



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 177 DE 2019  
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, Siendo las 8.30 a.m. del día de hoy martes trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), la Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretario Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la continuación audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por MARIA DORA PELAEZ GUTIERREZ y OTROS CONTRA NACIÓN – MIN. TRANSPORTE y OTROS DE RADICACIÓN 73001-33-33-009-2015-00310-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

| Parte Demandante           | Datos                                |
|----------------------------|--------------------------------------|
| Apoderado parte Demandante | Dra. Jessica Paola Gutiérrez Sánchez |
| Cedula de Ciudadanía No.   | 1.110.524.903                        |
| Tarjeta Profesional No.    | 325.344                              |
| Correo Electrónico         | jesikgs@gmail.com                    |
| Celular                    | 3209497722                           |

| Parte Demandada INVIAS    | Datos                                |
|---------------------------|--------------------------------------|
| Apoderada parte Demandada | Dra. Mabel Juliana Hernández Gallego |
| Cedula de Ciudadanía No.  | 1.110.519.854                        |
| Tarjeta Profesional No.   | 256.932                              |
| Correo Electrónico        | mjhernandez@invias.gov.co            |
| Celular                   | 3125822270                           |

| Parte Demandada Consorcio Constructores para la Prosperidad | Datos                                |
|---|--------------------------------------|
| Apoderado parte Demandada                                   | Dr. Alejandro Vásquez Cadavid        |
| Cedula de Ciudadanía No.                                    | 1032.571.211                         |
| Tarjeta Profesional No.                                     | 167.302                              |
| Correo Electrónico  | alejandrovvasquez@unmagalocal.gov.co |
| Celular   | 316 693 49 46                        |

| Parte Demandada Consorcio Interventores Para la Prosperidad | Datos                       |
|---|-----------------------------|
| Apoderada parte Demandada                                   | Dra. Mónica López Rodríguez |
| Cedula de Ciudadanía No.                                    | 28552.757                   |
| Tarjeta Profesional No.                                     | 154.442                     |
| Correo Electrónico  | monicalopez2006@hotmail.com |
| Celular   | 300 4608706                 |

| Parte Demandada Depto. Tolima | Datos                              |
|-------------------------------|------------------------------------|
| Apoderado parte Demandada     | Dr. Edwin Fernando Saavedra Medina |
| Cedula de Ciudadanía No.      | 1110558160 del Ibagué              |
| Tarjeta Profesional No.       | 306.502 del (S. de la J.)          |
| Correo Electrónico            | edwinisaavedra-15@hotmail.com      |
| Celular                       | 3183711161                         |



| Parte Llamada en Garantía         | Datos                              |
|-----------------------------------|------------------------------------|
| Apoderada Sustituta parte Llamada | Dra. Lina Alejandra Torres Pérez   |
| Cedula de Ciudadanía No.          | 1019074589 Bta                     |
| Tarjeta Profesional No.           | 299416 CSJ                         |
| Correo Electrónico                | alvarezhermandesabogados@gmail.com |
| Celular                           | 3005431950                         |

Acto seguido la señora Juez reconoce personería adjetiva a los Doctores Alejandro Velásquez Cadavid, para obrar como apoderado judicial sustituto de la parte demandada Consorcio Constructores para la prosperidad; igualmente se reconoce personería al Dr. Jhon Fredy Álvarez Camargo, para obrar como apoderado de la Llamada en Garantía, y a la Dra. Lina Alejandra Torres Prada, como apoderada judicial sustituta de la misma entidad, según poderes que ha presentado a esta diligencia.

### CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados.

### PRUEBAS POR PRACTICAR:

- **RECEPCION DE TESTIMONIOS (PARTE DEMANDADA CONSORCIO INTERVENTORES).**

En este estado de la diligencia se procede a adelantar la recepción de los testimonios decretados de **Rodrigo Orlando Díaz Martínez y Hernán Téllez**, se solicita a la apoderada presente a sus testigos.

Hecha la presentación de los testigos, se da inicio con la recepción de la declaración de los testigos, para la cual se procede con **Hernán Téllez**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la demandada Consorcio Interventores, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene el apoderado del Consorcio Constructores, haciendo preguntas del caso.
- Interviene la apoderada del INVIAS, sin hacer preguntas al testigo.
- Interviene el apoderado del Depto. Tolima, interroga al testigo.
- Interviene la apoderada de la Llamada en Garantía, no hace preguntas.
- Interviene la apoderada de la parte demandante, hace preguntas al testigo.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 9.19 a.m.

  
**HERNÁN TÉLLEZ**  
Testigo



A continuación, se procede con la recepción de la declaración de los testigos, para la cual se procede con **Rodrigo Orlando Díaz Martínez**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la demandada Consorcio Interventores, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene el apoderado del Consorcio Constructores, no hace preguntas.
- Interviene la apoderada del INVIAS, sin hacer preguntas al testigo.
- Interviene el apoderado del Depto. Tolima, interroga al testigo.
- Interviene la apoderada de la Llamada en Garantía, no hace preguntas.
- Interviene la apoderada de la parte demandante, hace preguntas al testigo.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 9.38 a.m.

  
**RODRIGO ORLANDO DÍAZ MARTÍNEZ**  
Testigo





➤ **CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL (Solicitado por la parte demandante)**

Se trata ahora del dictamen rendido por el auxiliar de justicia Sr. Jorge E. Zabaleta, el cual fue decretado a solicitud de la parte demandante.

El Perito Ing. **Jorge Eliecer Zabaleta**

**Dictamen obrante a fl. 1 a 44 del cuaderno dictamen pericial parte demandante.** Objeto: este dictamen tenía por objeto absolver las cuestiones planteadas a fl. 126 C. 1 y fl. 680 C. 4

Toma De Juramento Del Perito.

El Despacho procede con la toma de Juramento al perito, en atención a lo señalado por el artículo 219 del C.P.A.C.A., se procede a exigirle al perito el juramento de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de impedimento para actuar como perito dentro del presente asunto; que acepta el régimen jurídico de responsabilidad establecido para los auxiliares de la justicia; que ha actuado leal y fielmente en el desempeño de su labor, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto lo que favorece como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes; y que tiene los conocimientos necesarios para rendir el dictamen, debiendo para ello indicar las razones técnicas, de idoneidad y experiencia que sostienen dicha afirmación.

De conformidad con lo señalado por el numeral 3º del artículo 220 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta instancia procesal ha de procederse con la discusión del dictamen pericial arriba señalado, para lo cual se concede el uso de la palabra al perito designado para que proceda a expresar la razón y conclusiones de su dictamen, señalando que información dio lugar a la rendición de aquel, así como el origen de sus conocimientos.

**AUTO:** Finalizada la intervención del perito, y para los fines pertinentes, consagrados en el artículo 220 del C.P.A.C.A., se da traslado a las partes intervinientes, para que de estimarlo convenientes eleven los cuestionamientos y demás actuaciones procedentes al tenor de la norma en cita.

Inicialmente se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien hace las preguntas respectivas al perito.

- Acto seguido interviene la apoderada del Consorcio Interventor, haciendo las preguntas al perito.
- Interviene la apoderada del INVIAS, interrogando al perito.
- Interviene el apoderado del Depto. Tolima, no hace preguntas al perito.
- Interviene el apoderado del Consorcio Constructores, cuestionando al perito.
- Interviene la apoderada de la Llamada en Garantía, no hace preguntas.

El apoderado del Consorcio Constructor manifiesta que interpondrá objeción por error grave.



Para lo cual se le informa, que cuenta con 3 días siguientes a la celebración de la diligencia para obrar de conformidad.

Asimismo, deja constado, que el perito no cuenta con los requisitos formales para emitir su peritaje.

Al respecto le indica el Despacho que dicha circunstancia será examinada, al momento de emitir el juicio definitivo en este asunto.

Se termina la contradicción del dictamen.

**JORGE E. ZABALETA**  
Perito

Finalmente, el Despacho interroga al perito.

**AUTO:** De conformidad con lo señalado por el artículo 221 del C.P.A.C.A., y atendiendo el nivel de complejidad que se avizoró en el dictamen, se fija la suma de 12 S.M.L.D.V., por concepto de honorarios, que estará a cargo de la parte **demandante**.

Continuando con el ritual procesal pertinente, se declara clausurada la etapa probatoria y atendiendo a la manifestación del apoderado del Consorcio Constructores acerca de la presentación de objeción por error grave, por auto separado tomara las disposiciones pertinentes en torno al trámite que corresponde.

Así y como quiera que el dictamen pericial rendido será objetado por error grave, se dispone dejar sin efectos el auto anterior en el que se fijaron los honorarios del perito, de manera que una vez tramitada dicha objeción se resolverá lo pertinente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 11.11 a.m. y se solicitó a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir la presente acta.

**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
La Juez

**JESSICA PAOLA GUTIERREZ SANCHEZ**  
Apoderado de la parte Demandante



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**MABEL JULIANA HERNANDEZ GALLEGO**  
Apoderada INVIAS

**EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA**  
Apoderado Depto. Tolima

**MÓNICA LOPEZ RODRIGUEZ**  
Apoderada Consorcio Interventores para la Prosperidad

**ALEJANDRO VASQUEZ CADAVID**  
Apoderado Consorcio Constructores para la Prosperidad

**LINA ALEJANDRA TORRES PÉREZ**  
Apoderada Llamada en Garantía

**JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO**  
Secretario Ad-hoc  
ACTA No. 17 DE 2019

